



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0776/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0776/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por CUMPLIDA la resolución emitida en Sesión Pública de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; conforme a los siguientes:**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución y sus efectos.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Instituto resolvió el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0776/2022**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida del Sujeto Obligado a efecto de que realizara lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrán faltar la Secretaría Técnica del Concejo, a fin, de emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable que le permita pronunciarse y entregar información respecto a lo siguiente:

Requerimiento 1.

- Lista de Asistencia de la Primera Sesión del 11 de noviembre de 2021.

- El Acta y sus anexos de la Primera Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2022.
- Las convocatorias, listas de asistencia y actas con anexos de las Comisiones del Concejo en el mismo periodo solicitado por la parte recurrente.

#### Requerimiento 2

- Copia digitalizada de todos los oficios turnados por las y los concejales a la Secretaría Técnica de ese Órgano con motivo de solicitudes (tanto de información, de gestión, de requisición de materiales y de solicitud de espacios) del 1 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

#### Requerimiento 3

- El calendario de las sesiones de totalidad de las Comisiones del Concejo del 1 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

#### Requerimiento 7

- Copia digitalizada de las opiniones realizadas por las y los concejales en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2022. Así como, en las convocatorias de las Comisiones del Concejo en el mismo periodo solicitado por la parte recurrente.

#### Requerimiento 8

- El link o vínculo de internet al portal de la Alcaldía de cada una de las videgrabaciones de la totalidad de las sesiones de comisión y de pleno del 1 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

[...][Sic.]

**2. Respuesta del Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento.** El veintiseis de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende dar cumplimiento de la resolución de mérito esto con los oficios identificados de la siguiente manera:

- Oficio **ABJ/SP/CBGR/SIDP/0361/2022** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales mediante el cual se hace de conocimiento al hoy recurrente el cumplimiento de la resolución de merito.
- Oficio **ABJ/CBJ.ST/104/2022** de fecha veintitres de mayo de dos mil veintidós, signado por el Secretario Tecnico del Concejo en virtud de

cumplimiento a la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0776/2022** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintidós**.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós notificado el cinco de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realizara, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, las manifestaciones que al respecto considerara pertinentes respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** El quince de agosto de dos mil veintidós se hace constar que la parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución, esto después de haber revisado el correo electrónico de esta ponencia, la Unidad de Correspondencia del Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia.

De esta suerte, cabe precisar que el plazo otorgado al recurrente para realizar manifestaciones, corrió del día ocho al doce de agosto, descontándose los días, seis, siete, trece y catorce por ser inhábiles.

De esta suerte, al haber atendido de manera puntual lo ordenado por este Órgano Garante, al realizar la argumentación correspondiente de la información de mérito, y al haber fenecido el plazo otorgado al hoy recurrente para realizar sus manifestaciones, se tiene por **cumplida** la resolución emitida en sesión pública del **veintisiete de abril de dos mil veintidós** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0776/2022**.

## **II. COMPETENCIA**

1. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

1. **Cumplimiento de la Resolución.** El **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de que realizara las siguientes acciones:

[...]

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrán faltar la Secretaría Técnica del Concejo, a fin, de emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable que le permita pronunciarse y entregar información respecto a lo siguiente:

Requerimiento 1.

- Lista de Asistencia de la Primera Sesión del 11 de noviembre de 2021.
- El Acta y sus anexos de la Primera Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2022.
- Las convocatorias, listas de asistencia y actas con anexos de las Comisiones del Concejo en el mismo periodo solicitado por la parte recurrente.

Requerimiento 2

- Copia digitalizada de todos los oficios turnados por las y los concejales a la Secretaría Técnica de ese Órgano con motivo de solicitudes (tanto de información, de gestión, de requisición de materiales y de solicitud de espacios) del 1 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

Requerimiento 3

- El calendario de las sesiones de totalidad de las Comisiones del Concejo del 1 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

Requerimiento 7

- Copia digitalizada de las opiniones realizadas por las y los concejales en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2022. Así como, en las convocatorias de las Comisiones del Concejo en el mismo periodo solicitado por la parte recurrente.

#### Requerimiento 8

- El link o vínculo de internet al portal de la Alcaldía de cada una de las videograbaciones de la totalidad de las sesiones de comisión y de pleno del 1 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

[...][Sic.]

Al haberse actualizado la hipótesis la entrega de información incompleta prevista en la fracción IV, del artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Para tal efecto, este Instituto le ordenó al Sujeto Obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrán faltar la Secretaría Técnica del Concejo, dando contestación a lo petitionado por el hoy recurrente.

Ahora bien, el Sujeto Obligado remitió las constancias con las que pretende dar cumplimiento a la resolución de mérito esto con los oficios identificados de la siguiente manera:

- Oficio **ABJ/SP/CBGR/SIDP/0361/2022** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales mediante el cual informó al particular que, mediante el oficio anexo al presente el Secretario Técnico del Cocejo de la Alcaldía Benito Juárez da contestación a lo mandatado por éste Órgano Garante.
- Oficio **ABJ/CBJ.ST/104/2022** de fecha veintitres de mayo de dos mil veintidós, signado por el Secretario Técnico del Concejo en virtud de cumplimiento a la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0776/2022** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintidós** en el cual dio contestación a los requerimientos 1, 2 y 3, en el cual, indicó que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, remitió al ahora recurrente lo siguiente:

En cumplimiento el requerimiento [1]:

- Copia digital de la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del 11 de noviembre de dos mil veintiuno;
- Copia digital del acta y sus anexos de la Primera Sesión Ordinaria del 19 de enero de dos mil veintidós.
- Copia digital de las convocatorias, listas de asistencia y actas con sus anexos de las Comisiones del Concejo del periodo solicitado por el ahora recurrente.

En cumplimiento al requerimiento [2]:

- Remitió copia digitalizada de todos los oficios turnados por los concejales a la Secretaría Técnica con motivo de las solicitudes de información, de gestión, de requisición de materiales y de solicitud de espacios. Todo lo anterior del primero de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

En cumplimiento al requerimiento [3]:

- Remitió copia digitalizada del calendario de las sesiones de las Comisiones del Concejo del primero de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

En el mismo oficio para el requerimiento [7]:

- El Sujeto Obligado remitió el enlace electrónico del portal de la Alcaldía: <https://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/>, en el cual estableció el siguiente procedimiento:
  - ingresar al portal de la Alcaldía dando **click** en **Concejo**.
  - Localizar el apartado de **enlaces** y dar **click** en el apartado denominado **sesiones del Concejo 2021-2024**, en la cual, encontrará la Primera Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2022.

Para el requerimiento [8]:

- El Sujeto Obligado remitió el enlace electrónico del portal de la Alcaldía: <https://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/>, en el cual estableció el siguiente procedimiento:

- Ingresar al portal de la Alcaldía dando **click** en **Concejo**.
- Localizar el apartado de **enlaces** y dar **click** en el apartado denominado **sesiones del Concejo 2021-2024**, en la cual, puede consultar todas las videograbaciones de las sesiones del Concejo relacionadas al pedimento informativo planteado por el ahora recurrente.

En virtud de lo anterior, es factible concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que realizó una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales una de ellas fue la Secretaría Técnica del Concejo, y dio contestación a los requerimientos solicitados en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante.

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto

#### **IV. A C U E R D A**

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** **Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** **Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó la Comisionada Instructora y firma la Coordinadora de Ponencia, con fundamento en el Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**COORDINADORA DE PONENCIA**

**MSD/MJPS/JAMH/VSCJ**

\*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los **sujetos obligados**, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el **Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infodf.org.mx](mailto:datos_personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)